

**JOSÉ ALMENARA CARO . CALLE VIRGEN DE LA PEÑA DOS MIJAS
MALAGA .**

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÁLAGA
C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tel.: 951939271/951939071 Fax: 951939171
N.I.G.: 2906745020120003172

Procedimiento: Procedimiento abreviado 436/2012. Negociado: EF

Recurrente: UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CSEIF

Letrado: [REDACTED]

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s: [REDACTED]

Letrados:

Procuradores: [REDACTED]

Acto recurrido: RESOLUCION 9/7/12



Ayuntamiento de Mijas
Libro General de Entrada



10247553470521077132 OFICIO

Num. : 2015006356

Fecha : 13-02-2015 11:36

DECRETO 73/15

Secretario Judicial D/Dª [REDACTED]

En Málaga, a nueve de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Solicitado por el recurrente UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CSEIF el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 28 DE ENERO DE 2015 se dio traslado a las demás partes por plazo común de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse

testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO: Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el secretario judicial dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO: En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CSIF declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de 10 días, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 102bis, 3. LJCA).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÁLAGA, en la Cuenta de este expediente nº indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Añade el apartado 8 de la D.A Decimoquinta que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme de la resolución.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".